

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76001-23-33-000-2020-0578-00  
**Actor** : Alcaldía de El Restrepo- Valle del Cauca  
**Acto administrativo** : Decreto N° 062 de 6 de mayo de 2020  
**Medio de control** : Control inmediato de legalidad

---

### ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de El Restrepo (V) remitió mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2020 el Decreto N° 062 de 6 de mayo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)”

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

4. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de El Restrepo (V) dictó el Decreto N° 062 de 6 de mayo de 2020, “Por la cual se declara calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid19) en el Municipio de Restrepo Valle del Cauca”. Y dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma”.

Parágrafo: La Calamidad Publica expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Salud, el Consejo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal, elaborarán el Plan de acción específico para la respuesta y recuperación de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículo 61 y siguientes de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal, adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

Parágrafo 1: La Secretaria Financiera, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

Parágrafo 2: La Oficina de Contratación, adscrita a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Tecnología de la Información y las Comunicaciones, deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el Plan de Acción Específico, contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 6 de mayo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que tratan los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 6 de mayo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 062 de 6 de mayo de 2020, expedido por el Municipio de El Restrepo (V).

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntado copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).


**CUARTO: INFORMAR POR AVISO** sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos

se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
**Magistrada**



CODIGO: TRD 100-15 VERSIÓN: 02 PÁGINA 1 DE 6	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas que confiere por los artículos 1, 2, 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la Republica y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos su ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley”.*

Que el Artículo 311 de la Constitución Política preceptúa, que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignan la Constitución y las leyes.

Que el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Nacional dispone que el Alcalde, tiene dentro de sus atribuciones dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que le corresponde al Alcalde Municipal de Restrepo Valle del Cauca, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el presente acto administrativo, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliario, la salubridad pública y otros, tales como, el mínimo vital y la subsistencia.

Que, en el Parágrafo 1º del artículo 10. de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 30. ídem. dispone que, entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*



<b>CODIGO: TRD</b> <b>100-15</b> <b>VERSIÓN: 02</b> <b>PÁGINA 2 DE 6</b>	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Valle del Cauca</b> <b>Municipio de Restrepo</b>	
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> <b>DECRETOS</b>	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 14 ibidem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un acumulado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos), en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.


Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 1 - 0666 del 12 de marzo de 2020, de la Gobernación del Valle del Cauca, se ordenaron medidas de protección, prevención y contención del contagio del COVID - 19.

Que la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la Pandemia del COVID - 19. En consecuencia, tendría que alinearse la



CODIGO: TRD 100-15 VERSIÓN: 02 PÁGINA 3 DE 6	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

expedición de los decretos municipales con ocasión a la pandemia, con el decreto nacional en mención.

Que el Decreto Legislativo 513 de 2020, estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, en consecuencia, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 58 de 2020, por medio de la cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías, y la aprobación de proyecto de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional del Decreto 417 de 2020.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su Artículo 2. *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor alcalde, para que declare la Situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, por lo cual el señor Alcalde convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de manera extraordinaria y en la deliberaciones se evidencio la necesidad de solicitar a la administración municipal la DECLARATORIA DE CALAMIDAD, por la profunda preocupación que expresan los participantes, por la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de Pandemia del 11 de marzo de 2020, con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.


Que el Artículo 58 de la ley anteriormente mencionada, ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave o extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la pronta cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención y mitigación en el Municipio.

Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Restrepo Valle, el día 24 de abril de 2020 se emitió concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, con ocasión al COVID 19.

  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO  
 VALLE DEL CAUCA



CODIGO: TRD 100-15 VERSIÓN: 02 PÁGINA 4 DE 6	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

Que para enfrentar la emergencia el Municipio de Restrepo Valle, deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, fortalecimiento para la prestación del servicio de salud, así como, equipos biomédicos y elementos de protección personal, equipamiento de herramientas tecnológicas y ayuda humanitaria.

Que, según los Boletines de Prensa del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud del Valle del Cauca, se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19, en el territorio nacional, de tal manera que el día 05 de mayo de 2020, la cifra de contagiados ascendía a (8.613) y de fallecidos (378), de los cuales corresponde al Departamento del Valle del Cauca (1097) casos positivos y (66) fallecidos.

Que la administración municipal, ha venido conservando la prudencia y mesura con la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio, dado que afortunadamente no se habían presentado casos positivos en la jurisdicción, pero el día 05 de mayo de 2020, se confirmó por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el primer caso positivo en el Municipio de Restrepo Valle.

Que ante esta situación en el Municipio, se requiere tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Restrepo Valle del Cauca, para minimizar los efectos negativos en la salud de los Restrepoños, y contar con instrumentos que permitan fortalecer y garantizar la prestación de los servicios esenciales, en defensa de los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores comunitarios, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

Que la situación de emergencia sanitaria afecta al sector agrario, lo cual puede llevarnos a una situación de desabastecimiento, siendo los campesinos de nuestro municipio uno de los sectores de nuestra economía, mas afectado, por lo que se requiere fortalecer la cadena agroalimentaria y la vocación productiva del campo.

Que así mismo se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación de equipos de bioseguridad y todo lo necesario para la atención de los pacientes por teleconsultas para atender la eventual contingencia en salud.

Que, con fundamento en lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma.

**Parágrafo:** La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

  
 \_\_\_\_\_  
 Alcaldé Municipal de Restrepo Valle del Cauca



CODIGO: TRD 100-15 VERSIÓN: 02 PÁGINA 5 DE 6	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Salud, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículos 61 y siguientes de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Municipal, adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Financiera, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

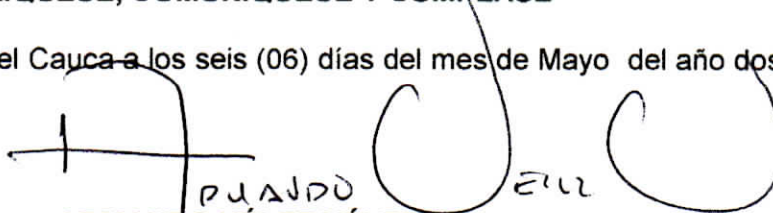
**Parágrafo 2:** La Oficina de Contratación, adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el Plan de Acción Específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el Artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Restrepo, Valle del Cauca a los seis (06) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

  
**ARMANDO VÉLEZ VÉLEZ**  
 Alcalde Municipal

Secretario de Gobierno, Convivencia y Tics.

  
**MANUEL FERNANDO NIETO NOGUERA**



CODIGO: TRD 100-15 VERSIÓN: 02 PÁGINA 6 DE 6	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

**DECRETO No. 062**  
(Mayo 06 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA”**

Secretario de Planeación, Vivienda y Desarrollo

  
**JHONNY FERNANDO CARDONA VELASCO**

Secretario de Salud, Educación, Cultura y Turismo

  
**HERNÁN DARÍO MARÍN ISAZA**

Secretaria Financiera

  
**ALEJANDRA MARÍA AGREDO GONZÁLEZ**

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

  
**PAULA ANDREA VARGAS**

Director del Instituto Municipal del Deporte, la Recreación y la Educación Física

  
**ANDRÉS MAURICIO LENIS SANCHEZ**

Proyectó y elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

Claudia Patricia García – Secretaria de despacho  
Derling Johana Giraldo García – Asesora Jurídica  
Armando Vélez Vélez - Alcalde